

Valledupar, 13 de octubre de 2022.

RADICADO: 200010531001201300188-00

REF: MELQUICIDEC QUINTERO TAFUR, contra ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para entrega de
remanente y levantamiento de medidas cautelares.

Se deja constancia que, el proceso ejecutivo seguido de ordinario se
encuentra terminado por pago total de la obligación. Finalmente informo
que no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver.
PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120130018800
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MELQUICIDEC QUINTERO TAFUR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Valledupar, 24 de octubre de 2022

A U T O

Se decide respecto a solicitud de entrega de remanentes y levantamiento de
medidas cautelares.

C O N S I D E R A C I O N E S

La demandada, COLPENSIONES, presentó sendos memoriales, en los que
solicita el levantamiento de medidas cautelares, y la entrega de remanentes
en el proceso de referencia.

Sea lo primero mencionar que, si bien se encuentra pendiente por resolver
peticiones respecto del levantamiento de medidas cautelares, teniendo en
cuenta lo decidido en proveído de calenda 17 de julio de 2020, en el que se
ordenó la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las
cautelas decretadas, resulta fútil pronunciarse respecto a la petición de la
ejecutada y por ende se abstiene de darle trámite a ello, ateniéndose
estrictamente a lo resuelto en el interlocutorio de precedencia.

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01lcvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759

RADICADO: 20001053100120130018800
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MELQUICIDEC QUINTERO TAFUR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

De otro lado, el extremo pasivo solicita la entrega de remanentes en el proceso de marras, solicitud que se despachará de manera desfavorable; eso debido a que, de conformidad con el Art 466 del CGP aplicable por integración normativa al Procedimiento Laboral, el remanente solicitado fue embargado en proceso ejecutivo seguido de ordinario laboral radicado 200013105001201300130-00 cursante en esta dependencia judicial.

En ese orden de ideas, queda claro que no es posible la entrega exigida, puesto que, el fruto remanente de este proceso se encuentra embargado como medio para satisfacción del crédito laboral arriba señalado, y por ende debe negarse en este dicha solicitud.

En mérito de lo anterior se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Atenerse a lo resuelto en auto anterior, con relación a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

SEGUNDO: Niéguese la entrega de remanente solicitada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, conforme a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría oficiase nuevamente a las entidades Bancarias conforme a lo ordenado en proveído de 17 julio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ACM

